

Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los Centros de Interpretación de Fauna Silvestre y a los Espacios Naturales Protegidos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A nivel autonómico en Castilla-La Mancha, el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla La-Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en adelante EACM, atribuye competencias en el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

La Consejería de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, tiene atribuidas las competencias en ordenación del uso público del medio natural. Entre ellas, la planificación y gestión del uso público en los espacios naturales protegidos; el desarrollo de programas de interpretación, divulgación y sensibilización de las áreas y recursos naturales protegidos de la región; así como la gestión de los puntos de información y centros de interpretación de la Red de Áreas Protegidas de la Región.

A su vez, la persona visitante de los Espacios Naturales Protegidos, identifica éstos como lugares de excelencia para el disfrute del turismo en la naturaleza, por los valores excepcionales de sus paisajes, y su fauna y flora asociados, además identifica el valor añadido que supone la existencia de una serie de instalaciones, programas y servicios de acogida, información, educación y recreación para el visitante. Este movimiento de personas y recursos contribuye al desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales que viven y desarrollan sus actividades en estos espacios, pero también puede generar impactos ambientales no deseados, resultando una amenaza para la conservación de su biodiversidad, si el acceso de este flujo de visitantes, a veces muy elevado, no se lleva a cabo mediante un sistema ordenado.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, establece que la gestión y administración de los precios públicos corresponde a las Consejerías, a los organismos o entes públicos vinculados o dependientes de ellas, que efectúen las entregas de bienes, presten los servicios o realicen las actividades determinantes de su exacción, sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda.

El artículo 25 de la citada ley dispone que cuando los precios públicos de se fijen sobre el coste de las prestaciones que los originan, como ocurre en el presente caso, su establecimiento y fijación se llevará a cabo mediante orden de la consejería que las preste.

Con la aplicación de la Orden 43/2017, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que regula los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los parques zoológicos y a los espacios naturales protegidos gestionados por la JCCM, se dificultaba la planificación y gestión del uso público porque no se podía disponer de datos en el momento de su requerimiento. Se hace necesaria la obligatoriedad del pago del precio público por los servicios prestados de manera telemática o con tarjeta con liquidación anterior al acceso del equipamiento citado.

De acuerdo, con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Desarrollo Sostenible por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a aplicar por los servicios prestados de regulación del aparcamiento y otros en los Espacios Naturales Protegidos; así como la visita guiada a Centros de Interpretación de Fauna Silvestre y a los Espacios Naturales protegidos dependientes de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en adelante la Consejería, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Servicios sujetos a precio público.

Constituyen hechos generadores de los precios públicos regulados en la presente orden, la prestación de los siguientes servicios en los Centros de Fauna y Espacios Naturales Protegidos gestionados directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que a continuación se indican:

- a) El servicio de regulación del acceso al aparcamiento y otros servicios en los Espacios Naturales Protegidos, según quedan definidos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- b) El servicio de visita guiada e interpretada a los Centros de Interpretación de Fauna Silvestre.
- c) El servicio de visita guiada e interpretada a Espacios Naturales Protegidos, según quedan definidas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en aquellos lugares donde este servicio sea ofrecido por la administración.

Artículo 3. Sujetos obligados al pago.

1. Quedarán obligadas al pago de los precios públicos, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que, conforme al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que actúen como tales en el tráfico mercantil y que sean destinatarios o beneficiarios de los bienes entregados, de los servicios prestados o de las actividades realizadas generadoras del precio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el servicio de regulación del acceso al aparcamiento y otros servicios en los Espacios Naturales Protegidos, el sujeto obligado al pago del precio público será la persona visitante que acude con su vehículo al aparcamiento de los Espacios Naturales Protegidos. En el caso de que el acceso se realice en grupo mediante transporte colectivo, el sujeto obligado al pago será la persona física o jurídica que contrata el servicio de transporte colectivo hasta el aparcamiento.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de los precios públicos por cada servicio prestado será la establecida en el anexo. En estas cuantías no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2. La cuantía de los precios se actualizará de forma automática, anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

3. La persona obligada al pago tendrá derecho a la devolución del importe de los precios públicos que hubiera satisfecho conforme al artículo 31 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 5. Devengo y exigibilidad.

Se establece la obligatoriedad del pago del precio público por los servicios prestados de manera telemático o con tarjeta, siendo exigible desde el momento que se preste servicio y se liquidará con anterioridad al acceso al mismo en caso del pago telemático o en el momento de acceso al mismo, en caso de pago con tarjeta.

Artículo 6. Órganos competentes.

La competencia para liquidar los precios públicos por los servicios prestados regulados en esta orden corresponde, en período voluntario, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Artículo 7. Exenciones.

Serán de aplicación las siguientes exenciones a los precios públicos en esta orden:

- a) En el servicio de regulación del acceso al aparcamiento y otros servicios en los Espacios Naturales Protegidos, los autobuses escolares y los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado C del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- b) En el servicio de visita guiada e interpretada a los Centros de Interpretación de Fauna Silvestre, las visitas escolares y menores de hasta cuatro años de edad.
- c) En el servicio de visita guiada e interpretada a los Espacios Naturales Protegidos, menores de hasta cuatro años de edad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 43/2017, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que regula los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los parques zoológicos y a los espacios naturales protegidos gestionados por la JCCM.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos para que, mediante Resolución, se dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden así como para llevar a cabo la publicación anual de la relación de los precios públicos regulados en esta Orden con las cuantías e importes actualizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En el lugar y fecha indicados en la huella digital

El Consejero de Desarrollo Sostenible
FDO. JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO

Firmado digitalmente el 19-01-2023
por Jose Luis Escudero Palomo
Cargo: Consejero de Desarrollo Sostenible

ANEXO. Relación de precios públicos por servicios prestados

TIPO DE SERVICIO	MODALIDAD	PRECIO PROPUESTO (€)
Servicio de aparcamiento y regulación acceso ENP	Vehículo turismo	4.55
	Vehículo autobús	10.87
	Vehículo auto caravanas	7.61
	Vehículo motocicletas y ciclomotor	2.17
	Autobuses escolares/Vehículo para personas de movilidad reducida	0
Visita guiada e interpretada a Centro de Fauna	Jóvenes y adultos ≥ 13 años	10.87
	Menores de 5 a 12 años. Mayores de 65 años, familias numerosas y personas con discapacidad	5.43
	Autobuses hasta un máximo de 60 personas	250
	Menor de 0-4 años y visitas escolares	0
Visita guiada e interpretada a Espacio Natural Protegido	Actividad de 2 horas de duración	3.26
	Actividad de 3 horas de duración	4.55
	Actividad de 4 horas de duración	5.43
	Menor de 0-4 años	0

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, establece en su artículo 32 que la cuantía de los precios públicos se actualizará de forma automática, anualmente, en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.